

CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO No. 004
Mayo 28 de 2009

**POR EL CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO ADMINISTRATIVO
PARA LOS PROGRAMAS DE POSTGRADO**

El Consejo Superior de la Universidad del Quindío, en uso de sus atribuciones Estatutarias y en particular las que le confiere el Artículo 28, Numeral 6 del Acuerdo No. 005 de Febrero 28 de 2005 (Estatuto General) de la Universidad del Quindío y,

CONSIDERANDO:

Que en la misión institucional de la Universidad se reconocen responsabilidades en los campos de la docencia, la investigación y la proyección social

Que de acuerdo con la Sentencia C-220 de 1997, la Universidad tiene autonomía para adoptar sus propias decisiones en materia de la fijación de estímulos a sus servidores por labores adicionales a la jornada de trabajo ordinaria.

Que en el Numeral 23 del Artículo 13 del Estatuto General se establece como uno de los principios institucionales desarrollar estrategias que permitan a la Universidad ampliar la cobertura de sus servicios.

Que se hace necesario fomentar los programas de postgrado ya que favorecen el desarrollo técnico – científico de la región.

Que se debe estimular la vinculación de docentes con reconocido prestigio y conocimientos, que contribuyan a elevar el nivel académico de los estudiantes matriculados en los postgrados de la Institución.

Que se debe garantizar la estabilidad económica de la Institución abriendo posibilidades que permitan la generación de nuevos recursos para el desarrollo de sus actividades misionales.

Que el Consejo Académico en sesión del día 4 de Febrero de 2009, aprobó recomendar al Consejo Superior, el Acuerdo “Por medio del cual se expide el Reglamento Administrativo, para los programas de postgrados”.

Que el Consejo Superior en sesión del día 28 de mayo, aprobó el Acuerdo “Por medio del cual se expide el Reglamento Administrativo, para los programas de postgrados”.

**CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO No. 004
Mayo 28 de 2009**

Que por lo anteriormente expuesto,

ACUERDA

TITULO I.

ASPECTOS GENERALES Y OBJETIVOS

CAPITULO I.

ASPECTOS GENERALES

ARTÍCULO 1º. *Adoptar como Reglamento para la administración de los programas de postgrado de la Universidad del Quindío el contenido en el presente Acuerdo.*

CAPITULO II.

OBJETIVOS

ARTÍCULO 2º. *El Reglamento Administrativo de postgrado tiene como objetivo establecer los mecanismos y controles para la implementación de las políticas de formación avanzada en la Universidad del Quindío.*

TITULO II

ADMINISTRACIÓN DE LOS POSTGRADOS

CAPITULO I.

COMITÉ CENTRAL DE POSTGRADOS

ARTÍCULO 3. *Las políticas de los postgrados en la Universidad del Quindío serán definidas e implementadas por un Comité Central de Postgrados, integrado por el Vicerrector Académico quien lo preside, el Vicerrector de Investigaciones, un representante de los directores de Postgrado por cada Facultad, un representante de los docentes de postgrado, un representante de los estudiantes de postgrado y un representante de los egresados de los postgrados.*

CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO No. 004
Mayo 28 de 2009

ARTÍCULO 4. *El Comité Central de Postgrados, tendrá las siguientes funciones:*

- a) Avalar los proyectos, directores y jurados de los trabajos de grado y las tesis de los estudiantes, aprobadas en el Consejo Curricular de cada programa.*
- b) Verificar el cumplimiento de los requisitos para asignar la calificación de Meritorio y Laureado a los trabajos de grado y las tesis de doctorado.*
- c) Atender reclamaciones de índole académica que no se resuelvan en el Consejo Curricular.*
- d) Definir el calendario académico de los programas de postgrado y remitirlo al Consejo Académico para su aprobación.*
- e) Analizar las actualizaciones de los programas de postgrado y recomendar su aprobación al Consejo Académico.*
- f) Evaluar anualmente los programas de postgrado.*
- g) Vigilar que se garantice la calidad de los postgrados que ofrece la Universidad, tanto propios como los que resultan de convenios con otras instituciones.*
- h) Promover actividades de autoevaluación tendientes al mejoramiento de la calidad de los programas de postgrado y la búsqueda de la Acreditación de Calidad.*

CAPÍTULO II.

DIRECTORES DE POSTGRADO

ARTÍCULO 5. *Los programas de postgrado, tendrán un director quien se encargará de la gestión y coordinación académico-curricular de los mismos; dependerá del Consejo de Facultad a la cual pertenece el postgrado y su jefe inmediato es el Decano de la Facultad.*

ARTÍCULO 6. *Los directores de los programas de postgrado serán designados mediante resolución de Rectoría, previa selección en los Consejos de Facultad respectivos, en dicho acto se establecerá el periodo en el cual ejercerá sus funciones y la bonificación correspondiente, esta ultima teniendo en cuenta el proyecto financiero del Programa.*

PARÁGRAFO 1. *El director de un postgrado deberá acreditar un título igual o superior al título otorgado por el programa que aspira a dirigir y en un área afín.*

CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO No. 004
Mayo 28 de 2009

PARÁGRAFO 2. Los Consejos de Facultad podrán asignar a una misma persona la dirección de varios programas de postgrado, siempre que se cumplan los requisitos del Parágrafo 1 y sin que ello implique el derecho a una doble bonificación.

PARÁGRAFO 3. Para los programas en convenio, en la selección de los directores se tendrá en cuenta además lo establecido en el respectivo convenio.

ARTÍCULO 7. Las funciones básicas del director de un programa académico de postgrado son:

- a)** Promover, coordinar y dirigir el proceso curricular del programa académico, especialmente en lo relacionado con la planeación, control, desarrollo, ejecución, evaluación, reformulación, pertinencia y mejoramiento académico.
- b)** Motivar y/o gestionar la participación de los profesores y estudiantes del programa en eventos científicos para socializar los trabajos de investigación.
- c)** Promover la realización de convenios con instituciones y organizaciones científicas, buscando el fortalecimiento académico e investigativo del programa.
- d)** Buscar mecanismos que conlleven al intercambio de recursos bibliográficos e investigativos para los estudiantes y docentes del programa.
- e)** Buscar mecanismos que conlleven al intercambio de estudiantes y profesores con otras instituciones para realizar investigación en forma conjunta y la conformación de redes.
- f)** Promocionar el programa.
- g)** Presentar al Comité Central de Postgrados los proyectos, directores y evaluadores de los trabajos de grado y las tesis doctorales de los estudiantes del programa, aprobados por el Consejo Curricular.
- h)** Las demás funciones que le asigne el Decano de la Facultad, el Estatuto General, las normas y reglamentos de la Universidad, el Comité Central de Postgrados y el Consejo de Facultad correspondiente.

CAPITULO III.

CONSEJOS CURRICULARES DE POSTGRADOS

CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO No. 004
Mayo 28 de 2009

ARTÍCULO 8. *Cada programa académico de postgrado tendrá un Consejo Curricular que estará conformado por el director del programa, dos (2) representantes de los estudiantes, dos (2) representantes de los docentes, y un (1) representante de los egresados; estos últimos elegidos entre quienes tiene vínculos con el programa, no necesariamente de tipo laboral.*

PARÁGRAFO 1. *Los representantes a los Consejos Curriculares serán elegidos para un período de dos (2) años y la elección se hará por convocatoria de la Secretaría General a solicitud del Comité Central de Postgrados*

PARÁGRAFO 2. *Para las maestrías de investigación y los doctorados los representantes de los docentes serán de los grupos de investigación que apoyan el postgrado.*

PARÁGRAFO 3. *Para los programas en convenio, la conformación de los Consejos Curriculares tendrá en cuenta además lo establecido en el respectivo convenio.*

PARÁGRAFO 4. *En los programas de postgrado donde no se pueda conformar el Consejo Curricular, será el Consejo de la Facultad respectivo quien asuma esas funciones.*

ARTÍCULO 9. *Las funciones del Consejo Curricular de un programa de postgrado, adicionales a lo estipulado en el Estatuto General, son:*

- a) Evaluar semestralmente las actividades que durante el periodo académico se adelanten en el programa.*
- b) Proponer y presentar al Comité Central de Postgrados los ajustes curriculares del programa, de conformidad con la evaluación del programa y las políticas de la Universidad.*
- c) Aprobar los proyectos de trabajo de grado y de las tesis doctorales y presentarlos, a través del director, para ser avalados por el Comité Central de Postgrados.*
- d) Proponer los jurados internos y externos que se requieran para la evaluación de los trabajos de grado y las tesis.*
- e) Asesorar al director del programa académico en la organización, coordinación y evaluación de las diferentes actividades académicas del programa, cuando se le solicite.*
- f) Seleccionar los profesores para cada una de las asignaturas y demás actividades académicas del programa*

**CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO No. 004
Mayo 28 de 2009**

PARAGRAFO. *Para los programas que se ofrecen en convenio se podrán agregar además otras funciones que se deriven del respectivo convenio.*

TITULO III

BONIFICACIONES POR LABOR ACADÉMICA EN LOS POSTGRADOS

CAPÍTULO I.

BONIFICACIÓN POR LABOR DOCENTE

ARTÍCULO 10. *Un docente de la Universidad del Quindío, que se vincule a la docencia directa en postgrados, tendrá el siguiente reconocimiento en la jornada laboral semanal:*

- a. En las maestrías de investigación y los doctorados, hasta el doble del tiempo establecido para la docencia directa en la reglamentación de la Universidad para los programas de pregrado.*
- b. Para las maestrías de profundización y especializaciones, el tiempo correspondiente a la docencia directa en pregrado.*

PARAGRAFO 1. *Para efectos de la remuneración correspondiente sólo se reconocerá el tiempo equivalente en docencia directa.*

PARÁGRAFO 2. *Cuando el docente opte por el reconocimiento en su jornada laboral, el reemplazo en el programa de pregrado, debe estar a cargo del presupuesto del respectivo programa de postgrado. Ningún docente podrá tener la totalidad de su jornada laboral en postgrado.*

PARÁGRAFO 3. *Las horas de labor académica adicional de un docente de la Universidad del Quindío, que no alcancen a ser equivalentes a un curso por semestre, se le reconocerán como bonificación y su valor dependerá de la reglamentación establecida por la Universidad.*

ARTÍCULO 11. *Los docentes de la Universidad del Quindío que orienten un curso en un postgrado propio, podrán escoger entre la bonificación por labor adicional o el reconocimiento en su jornada laboral. En el caso de la bonificación, ésta será calculada sobre el número de horas de docencia directa establecidas en el respectivo plan de estudios de acuerdo a los valores máximos obtenidos con la siguiente tabla:*

CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO No. 004
Mayo 28 de 2009

REMUNERACIÓN EN CURSOS DE POSTGRADO
(Factor equivalente al salario mínimo mensual legal vigente)

CATEGORÍA	ESPECIALISTA	MAGISTER	DOCTORADO
AUXILIAR	0,09	0,14	0,18
ASISTENTE	0,10	0,15	0,19
ASOCIADO	0,12	0,16	0,20
TITULAR	0,13	0,17	0,21

PARÁGRAFO 1. Los valores liquidados con esta tabla, no incluyen los viáticos y transporte para los profesores de otras ciudades, la liquidación respectiva se hará según el Acuerdo que establece el presupuesto para la vigencia fiscal correspondiente. Situaciones especiales como visitantes internacionales, podrán ser consideradas por el Consejo Curricular de cada programa académico para adicionar a estos valores.

PARÁGRAFO 2. Los directores de postgrado podrán acordar con los profesores los valores a pagar por las actividades de docencia directa, atendiendo al equilibrio financiero del programa y teniendo en cuenta que lo establecido en la tabla anterior se refiere a máximos posibles

PARÁGRAFO 3. Un docente no podrá recibir bonificación adicional en programas de postgrado por más de 90 horas en el semestre.

PARÁGRAFO 4. Ningún docente podrá recibir bonificación en los programas de maestría y doctorado por mas de un concepto.

PARÁGRAFO 5. Para los programas en convenio, el valor de la bonificación por docencia directa, tendrá en cuenta además lo establecido en el respectivo convenio.

PARÁGRAFO 6. El funcionario de la Universidad que se halle en uso de licencia (remunerada o no remunerada), comisión de estudios o año sabático, no podrá ser contratado para prestar servicios en los programas de postgrado.

**CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO No. 004
Mayo 28 de 2009**

TÍTULO IV

**CALENDARIO ACADÉMICO, FINANCIACIÓN DE LOS POSTGRADOS
Y OTRAS DISPOSICIONES**

CAPÍTULO I.

CALENDARIO ACADÉMICO

ARTÍCULO 12. *El Consejo Académico aprobará el calendario académico de los postgrados por solicitud del Comité Central de Postgrados, previo concepto de los Consejos Curriculares.*

CAPITULO II.

FINANCIACIÓN DE LOS POSTGRADOS

ARTÍCULO 13. *Los programas de postgrado, propios y en convenio con otras instituciones, deberán garantizar un equilibrio financiero entre ingresos y gastos. Deberán además incluir dentro de sus proyecciones financieras el 15% de los excedentes con destino a los siguientes Fondos:*

- *5% al Fondo de Investigaciones.*
- *5% al Fondo de Biblioteca*
- *5% al Fondo de Apoyo a las maestrías de Investigación y doctorados propios.*

PARÁGRAFO. *Se exceptúan de esta política de autosostenibilidad los doctorados y las maestrías de investigación propias, siempre que sean pertinentes con las líneas de investigación y avaladas por la Vicerrectoría de Investigaciones.*

ARTICULO 14. *La Universidad creará el Fondo de Apoyo a los programas de maestría de investigación y doctorados propios, cuyas fuentes de financiación son las siguientes:*

- a.** *Ingresos por matrículas de los estudiantes de postgrado.*
- b.** *El 50% de los recursos con destinación al Fondo de Investigaciones establecido en el artículo 26 del acuerdo 019 del 21 de diciembre del 2006.*
- c.** *Ingresos provenientes de otras fuentes como: Colciencias, Convenios interinstitucionales, aportes de entidades financieras, donaciones, etc.*
- d.** *Aportes del presupuesto de la Universidad.*

CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO No. 004
Mayo 28 de 2009

ARTICULO 15. *Los programas de doctorado y maestrías de investigación, propias, se financiarán con recursos del Fondo de Apoyo.*

CAPITULO III.

OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 16. *Este Acuerdo deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, particularmente las contenidas en el Acuerdo No. 031 de junio 2001, Estatuto Estudiantil de Maestrías y el Acuerdo No. 022 del 21 de diciembre del 2006.*

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Armenia Q., a los 28 días del mes de mayo de 2009.

Original firmado
JULIO CÉSAR LÓPEZ ESPINOSA
Presidente

Original firmado
FRANCELINE RENDÓN BARRERO
Secretaria

Revisó: Néstor Jairo Zapata Gil
Jefe Oficina Asesora Jurídica